

**PERÚ**Ministerio
de Economía y FinanzasCentral de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

JEFATURA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"***VISTOS:**

El recurso de apelación interpuesto por la empresa LIMITED & COLORS S.A.C., recibido el 7 de noviembre de 2024; el Informe N° 000178-2024-PERÚ COMPRAS-DAM, de fecha 13 de noviembre de 2024, emitido por la Dirección de Acuerdos Marco; y, el Informe N° 000381-2024-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 11 de diciembre de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2738-2024, notificado el 6 de noviembre de 2024, a través del correo electrónico: administrador.acuerdos@perucompras.gob.pe, la Dirección de Acuerdos Marco (en adelante, la "DAM") señaló que: i) Producto del monitoreo de los rechazos de las órdenes de compra publicados en el periodo comprendido del 16 al 31 de octubre del 2024, correspondientes al Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6, se ha evidenciado que la empresa LIMITED & COLORS S.A.C. ha ejercido de manera inadecuada su facultad de rechazo de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2024-301279-233-0, bajo la siguiente causal: "K. OC digitalizada ilegible"; incurriendo en el incumplimiento de los términos y condiciones a los que se adhirió y sometió al formalizar el mencionado Acuerdo Marco; toda vez que, la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra – Guía de internamiento N° 0000384), guarda exacta relación con la Orden de Compra Electrónica OCAM-2024-301279-233-0, configurándose un supuesto de exclusión establecido en el punto 7 del literal h) del numeral 7.1 de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, "Lineamientos para la exclusión e inclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco" (Versión 2.0); y, ii) Por los argumentos expuestos, corresponde excluir al proveedor, temporalmente, por el plazo de tres (3) meses, siendo que el alcance de la exclusión se extiende al Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6, debiéndose ejecutar la garantía respectiva;

Que, el literal e) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1018, Decreto Legislativo que crea la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, establece como función de este organismo executor, entre otras, la de promover y conducir los procesos de selección para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos marco correspondientes;

Que, el literal e) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS (en adelante, el "ROF"), aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF, señala que una función general de PERÚ COMPRAS es, promover y conducir los procedimientos de selección de proveedores para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, así como, formalizar los acuerdos correspondientes, encargándose de su gestión y administración;

Que, el literal g) del artículo 32 del ROF preceptúa que, la DAM aprueba la exclusión de proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco; siendo que, de conformidad con el artículo 31 del ROF, la DAM depende jerárquica y funcionalmente de la Jefatura de PERÚ COMPRAS;



Que, corresponde a la Jefatura de PERÚ COMPRAS, resolver los recursos de apelación planteados en materia de exclusión de proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco;

Sobre el recurso de apelación:

Que, mediante Escrito S/N, recibido el 7 de noviembre de 2024, la empresa LIMITED & COLORS S.A.C. (en lo sucesivo, la "apelante"), interpuso recurso de apelación contra el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2738-2024;

Que, la apelante cuestiona la decisión contenida en el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2738-2024, argumentando, entre otros aspectos, que dicho formato no indica expresamente cuál es la autoridad competente ante la cual se debe interponer el recurso impugnatorio, por lo que, solicita su nulidad; asimismo, indica que rechazó la Orden de Compra Electrónica OCAM-2024-301279-233-0, bajo la causal: "K. OC digitalizada ilegible", al advertir que en la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra – Guía de internamiento N° 0000384) se consignó la mencionada Orden de Compra Electrónica con una numeración distinta a la asignada originalmente;

Que, con Informe N° 000178-2024-PERÚ COMPRAS-DAM, del 13 de noviembre de 2024, la DAM eleva a la Jefatura de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, el recurso de apelación interpuesto;

Que, de conformidad con los artículos 124, 217, 218 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el "TUO de la LPAG"), corresponde admitir y dar trámite al recurso de apelación interpuesto, al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las citadas disposiciones;

Que, de lo previsto en el artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el "TUO de la Ley N° 30225"), y el artículo 113 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, (en lo sucesivo, el "Reglamento de la Ley N° 30225"), la contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se realiza sin mediar procedimiento de selección, siempre y cuando los bienes y/o servicios formen parte de dichos Catálogos;

Que, el literal b) del numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento de la Ley N° 30225 señala que, las reglas especiales del procedimiento establecen las condiciones que son cumplidas para la realización de las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento de selección de ofertas, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, entre otros aspectos a ser considerados para cada Acuerdo Marco;

Que, el literal f) del precitado numeral dispone que, el perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre PERÚ COMPRAS y los proveedores adjudicatarios supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros;

Que, asimismo el artículo 116 del Reglamento de la Ley N° 30225 contempla como una de las causales de exclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, al incumplimiento de las condiciones expresamente previstas en el Acuerdo Marco;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 8.3.5 de la Directiva N° 006-2021-PERÚ COMPRAS, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 139-2021-PERÚ COMPRAS, denominada "Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco", la DAM realizará periódicamente la revisión y evaluación de los Catálogos Electrónicos vigentes, en el marco de la mejora continua de la herramienta;

Sobre el pedido de nulidad del Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2738-2024:

Que, según lo expuesto por la apelante, el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2738-2024 cuenta con un vicio de nulidad, debido a que en dicho documento no se indica expresamente la autoridad competente ante la cual se debe interponer el recurso impugnatorio;

Que, la configuración de cualquiera de las causales enumeradas en el artículo 10 del TUO de la LPAG determina que pueda declararse la nulidad de los actos administrativos de pleno derecho; siendo que, una de las causales es el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presenten los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14 del mismo cuerpo normativo;

Que, el artículo 3 del TUO de la LPAG establece que, los requisitos de validez de los actos administrativos son cinco: (i) competencia1, (ii) objeto o contenido, (iii) finalidad pública, (iv) motivación y (v) procedimiento regular;

Que, en este punto, según lo señalado por Morón Urbina2, la competencia es la potestad o atribución que le ha sido conferida a toda autoridad por norma expresa; en otras palabras, es la habilitación para la actuación del órgano que la dicta en la toma de decisiones dentro de una actuación administrativa determinada;

Que, de la revisión del Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2738-2024 se observa que, dicho documento fue emitido por la Dirección de Acuerdos Marco, representada por el señor Adolfo Vizcarra Kusien, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.2 de la Directiva N° 021-2027-PERÚ COMPRAS, tal como se observa en la siguiente imagen:

Formulario de exclusión de proveedores con campos de datos como: RAZON SOCIAL, FECHA, FORMATO N°, R.U.C., ACUERDO MARCO, y CAUSAL DE EXCLUSIÓN.

1 "1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión."

2 Morón Urbina, Juan Carlos (2016). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, 14° Edición. Gaceta Jurídica S.A.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: www.perucompras.gob.pe/herramientas/verificador/ Clave: 4EZ66KZ



Que, en ese sentido, lo aducido por la apelante, carece de sustento fáctico y legal; dado que, el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2738-2024 fue válidamente emitido y de su revisión no se advierte defectos o vicios que causen su nulidad;

Que, por otro lado, considerando lo señalado por la apelante, debe tenerse presente que, el literal viii) del sub numeral 8.1.4 del numeral 8.1 del punto VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS establece el contenido mínimo del Formato para la Exclusión de Proveedores, contemplando, entre otros aspectos, lo siguiente: *"La autoridad competente y el plazo para interponer los recursos administrativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General."*;

Que, en este punto, se debe considerar lo señalado en el numeral 7.9 de la Directiva N° 006-2021-PERÚ COMPRAS, el cual dispone que, los proveedores que forman parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco deben cumplir con las obligaciones establecidas en el TUO de la Ley N° 30225, el Reglamento de la Ley N° 30225, Directivas y demás normativa que le resulte aplicable, así como en los documentos asociados a la convocatoria, comprendiendo esto último a las *Reglas Estándar del Método Especial*;

Que, de conformidad, el sub numeral 8.1.10 del numeral 8.1 de la Directiva N° 021-2027-PERÚ COMPRAS, el proveedor adjudicatario excluido del Acuerdo Marco podrá interponer los recursos administrativos contenidos en el TUO de la LPAG, conforme a los plazos, términos y formalidades establecidas en dicho cuerpo legal;

Que, considerando lo establecido en el artículo 220 del TUO de la LPAG, el recurso de apelación debe dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo, conforme lo señalado previamente, de la revisión del Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2738-2024, se observa que dicho documento fue suscrito por el funcionario competente (Director de Acuerdos Marco) e indica el plazo para interponer los recursos administrativos (Quince (15) días hábiles contados desde la notificación del Formato de exclusión).

Que, por lo tanto, lo aducido por la apelante en ese extremo, carece de asidero fáctico y legal;

Sobre el pedido de suspensión de los efectos del acto administrativo:

Que, sobre el particular, en el artículo 226 del TUO de la LPAG, se indica lo siguiente:

"226.1 La interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

226.2 No obstante lo dispuesto en el numeral anterior, la autoridad a quien compete resolver el recurso suspende de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

b) Que se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente.

226.3 La decisión de la suspensión se adoptará previa ponderación suficientemente razonada entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que causa al recurrente la eficacia inmediata del acto recurrido.



226.4 *Al disponerse la suspensión podrán adoptarse las medidas que sean necesarias para asegurar la protección del interés público o los derechos de terceros y la eficacia de la resolución impugnada.*

226.5 *La suspensión se mantendrá durante el trámite del recurso administrativo o el correspondiente proceso contencioso-administrativo, salvo que la autoridad administrativa o judicial disponga lo contrario si se modifican las condiciones bajo las cuales se decidió.*" (Subrayado agregado)

Que, de lo señalado, la regla general es que la interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspende la ejecución del acto impugnado; sin embargo, señala como supuestos para disponer la suspensión de la ejecución del acto administrativo que: i) la autoridad administrativa aprecie que la referida ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación; o, que ii) se aprecie objetivamente o al menos con carácter indiciario, un vicio de nulidad trascendente;

Que, en esa línea, conforme lo señalado por Morón Urbina³, la Administración Pública determina que ella se encuentre facultada para suspender los efectos de sus propios actos, previa manifestación de su cuestionamiento por parte del administrado (vía petición o recurso) o de oficio cuando la inconveniencia de su ejecución pueda ser apreciada por el funcionario (emisor o superior) o alguna autoridad administrativa externa (tribunal administrativo). Asimismo, señala que una razón atendible de unánime aceptación es el interés público que demande suspender su vigencia, en tanto pueda estudiarse una nueva decisión sobre el particular -que probablemente sea diferente al acto suspendido-;

Que, ahora bien, de los argumentos vertidos por la apelante para suspender la decisión y documentos adjuntos, no se aprecia que esta haya identificado o probado el supuesto perjuicio de imposible o difícil reparación se presenta en caso se ejecute el acto impugnado, asimismo, teniendo en cuenta establecido en el artículo 9⁴ del TUO de la LPAG y considerando lo previamente desarrollado sobre el vicio de nulidad invocado por la apelante, se pudo corroborar que el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2738-2024 fue válidamente emitido y que no presenta defectos o vicios que causen su nulidad;

Que, en tal sentido, de acuerdo con lo señalado previamente, lo solicitado por la apelante no resulta atendible;

Sobre la ilegibilidad de la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra – Guía de internamiento N° 0000384):

Que, la apelante argumenta que rechazó la Orden de Compra Electrónica OCAM-2024-301279-233-0, bajo la causal: "K. OC digitalizada ilegible", al advertir que en la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra – Guía de internamiento N° 0000384) se consignó la mencionada Orden de Compra Electrónica con una numeración distinta a la asignada originalmente;

³ Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Décima quinta Edición. Tomo II. Lima: Gaceta Jurídica, 2020, p. 237 y 238.

⁴ Artículo 9.- Presunción de validez

Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda."



Que, según lo establecido en los literales b) y f) del numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento de la Ley N° 30225, las reglas especiales del procedimiento requieren al proveedor el cumplimiento de las exigencias previstas en normas especiales que resulten aplicables, precisando además que, los proveedores adjudicatarios aceptan los términos y condiciones contemplados para cada Acuerdo Marco;

Que, en el numeral 7.6 de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco – Tipo I Modificación III (en adelante, las “Reglas Estándar del Método Especial”) se dispone que, es responsabilidad del proveedor seleccionar de manera correcta los supuestos que justificarían el rechazo; correspondiendo a PERÚ COMPRAS verificar dichos supuestos; siendo que, el rechazo injustificado dará lugar a la exclusión del proveedor;

Que, en esa línea, se desprende que, en las Reglas Estándar del Método Especial se ha establecido taxativamente, los supuestos por los cuales un proveedor adjudicatario puede rechazar una Orden de Compra, en consecuencia, solo cuando acontezca alguno de los supuestos en mención se podrá registrar válidamente el rechazo; siendo que, en caso una Orden de Compra sea rechazada por supuesto distinto, conllevará al incumplimiento de los términos y condiciones del Acuerdo Marco;

Que, asimismo, a través del Comunicado N° 041-2019-PERÚ COMPRAS/DAM, reiterado mediante Comunicado N° 049-2021-PERÚ COMPRAS/DAM, PERÚ COMPRAS resalta la responsabilidad de los proveedores en el uso correcto de su facultad de rechazo de una Orden de Compra, al seleccionar el o los supuestos habilitantes, según el listado de causales contemplado en la plataforma;

Que, ahora bien, de la información revisada en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se aprecia que, la apelante realizó el rechazo de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2024-301279-233-0, relacionada a la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra – Guía de internamiento N° 0000384), el 18 de octubre de 2024⁵, indicando como motivo que la: “ORDEN DE COMPRA DIGITALIZADA NO GUARDA RELACIÓN CON CONDICIONES ESTABLECIDAS” y detallando como causal: “K. OC digitalizada ilegible”;

Que, así también, revisada la documentación registrada en la referida Plataforma, se aprecia que la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra – Guía de internamiento N° 0000384) contiene información legible y clara, conforme se aprecia en las siguientes imágenes:

⁵ La Orden de Compra Electrónica OCAM-2024-301279-233-0, relacionada a la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra – Guía de internamiento N° 0000384), fue publicada el 17 de octubre de 2024, siendo el primer día hábil siguiente el 18 de octubre de 2024.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Central de Compras Públicas - PERU COMPRAS

JEFATURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 24.02.02 NCMC

ORDEN DE COMPRA - GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0000384 Página: 1 de 2
N° Exp. SIAP: 00000891

UNIDAD EJECUTORA: 000 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA
N° IDENTIFICACIÓN: 301279

1. DATOS DEL PROVEEDOR		2. CONDICIONES GENERALES	
Nombre: LIMITEA & COLONS S.A.C. Dirección: AV. LA ENCLAJADA NRO. 194 INT. 302 URB. CENTRO COMERCIAL MONTE LIMA LIMA (DANTONIO DE SURCO) RUC: 2051330282 Teléfono: Fax:		N° Cuenta Anulario: 00000 Tipo de Proceso: COE N° Cuenta: 000 Moneda: SI TIC:	
Concepto: ADQUISICIÓN DE TONER DE IMPRESIÓN W1470X PARA LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS			

Código	Cant.	Unid. Med.	Descripción	Unidad \$/	Total \$/
W1470X024	3	UNIDAD	TONER DE IMPRESIÓN PARA W1470X. REF. W1470X NEGRO TONER / REPOSICIONADO: 31200 gg. NEGRO SI. P. 12 MESES 08-BITE CALA X SI UNIDAD CERT. RESISTENTE: 1501/152 19752 DIST. MARCA: XEROX COLECTIVO DE 40 TONER W1470X NEGRO. Requiere que se presente carta de originalidad o documento análogo, a la entrega de los bienes; SI El CONTRATISTA DEBERÁ COMENZAR AL ENCARGADO EN ALMACEN DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA, VÍA ORDEN ELECTRONICO Y/O TELEFONICA, EL DIA Y HORA EN QUE SE REALIZARA LA ENTREGA DE LOS BIENES SOLICITADOS, TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENTREGARAN DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE ORDEN. SE PRECISA QUE EL COMPRANTE DE PAGO DEBE SER DIRIGIDO AL DERECHO Y CUBRIR LOS CARGOS A TRAVÉS DE LA SEGA DE MANEJO PRESENCIAL Y/O VIRTUAL DE LA ENTIDAD ENCARGADO DE ADJUDICAR: HENRY ROJAS ESTEY TELEF.: 412-5515 ANEXO 278 CORREO: HENRYR.ROJAS@SBB-200-PB	452.40000	1,367.21

AFECTACIÓN PRESUPUESTAL		Monto	
Monto	Cuenta Funcional	FF/BB	Clasif. Gasto
0040	03.006.001.001.309990.300005	5-08	23.1.5.1.2
Van - SI		1,267.21	
Exonerado:		0.00	
V. Venta:		1,073.91	
I.G.V.:		193.30	
Total:		1,267.21	

Factor a nombre de: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA
Dirección: JONQUILLA MADRO 200 / SAN BORJA LIMA - LIMA
RUC: 20513373741
Apertura de cuenta de banco: LA UNIÓN CREDITICIA S.A. / JONQUILLA MADRO 200 / SAN BORJA LIMA - LIMA

ELABORADOR		OPCIÓN DE LA COMPRA		CONFORMADO	
DIRECCIÓN: QUINCEMINES NOMBRE: ANGEL	CATEGORÍA DE EMPLEADO: 00000 NOMBRE: ANGEL	TIPO DE PROCESO: COE NOMBRE: ANGEL	TIPO DE PROCESO: COE NOMBRE: ANGEL	CUENTAS A PAGAR: SI FECHA:	FECHA:
RESPONSABLE DE ADQUISICIONES		RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES		RESPONSABLE DE ALMACEN	

NOTA IMPORTANTE:
 - El Proveedor debe adherirse a su Factura a vista de la OGC emitida.
 - Este Orden es válido en las formas y según las especificaciones técnicas.
 - Toda información o detalle de entrega de los bienes debe ser de acuerdo con las especificaciones técnicas.
 - El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 24.02.02 NCMC

ORDEN DE COMPRA - GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0000384 Página: 2 de 2
N° Exp. SIAP: 00000891

UNIDAD EJECUTORA: 000 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA
N° IDENTIFICACIÓN: 301279

1. DATOS DEL PROVEEDOR		2. CONDICIONES GENERALES	
Nombre: LIMITEA & COLONS S.A.C. Dirección: AV. LA ENCLAJADA NRO. 194 INT. 302 URB. CENTRO COMERCIAL MONTE LIMA LIMA (DANTONIO DE SURCO) RUC: 2051330282 Teléfono: Fax:		N° Cuenta Anulario: 00000 Tipo de Proceso: COE N° Cuenta: 000 Moneda: SI TIC:	
Concepto: ADQUISICIÓN DE TONER DE IMPRESIÓN W1470X PARA LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS			

Código	Cant.	Unid. Med.	Descripción	Unidad \$/	Total \$/
			PLAZO DE ENTREGA: DEL 25/10/2024 AL 31/11/2024 0309-2024-100179-013 CCP N° 4319 ***** (CON SELLOS DOCUMENTOS RESERVA Y SERVE Y 21/10/2024) *****		

AFECTACIÓN PRESUPUESTAL					TOTAL \$/	
Monto	Cuenta Funcional	FF/BB	Clasif. Gasto	Monto	\$/	
0040	03.006.001.001.309990.300005	5-08	23.1.5.1.2	1,267.21	1,267.21	
Exonerado:					0.00	
V. Venta:					1,073.91	
I.G.V.:					193.30	
Total:					1,267.21	

Factor a nombre de: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA
Dirección: JONQUILLA MADRO 200 / SAN BORJA LIMA - LIMA
RUC: 20513373741
Apertura de cuenta de banco: LA UNIÓN CREDITICIA S.A. / JONQUILLA MADRO 200 / SAN BORJA LIMA - LIMA

ELABORADOR		OPCIÓN DE LA COMPRA		CONFORMADO	
DIRECCIÓN: QUINCEMINES NOMBRE: ANGEL	CATEGORÍA DE EMPLEADO: 00000 NOMBRE: ANGEL	TIPO DE PROCESO: COE NOMBRE: ANGEL	TIPO DE PROCESO: COE NOMBRE: ANGEL	CUENTAS A PAGAR: SI FECHA:	FECHA:
RESPONSABLE DE ADQUISICIONES		RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES		RESPONSABLE DE ALMACEN	

NOTA IMPORTANTE:
 - El Proveedor debe adherirse a su Factura a vista de la OGC emitida.
 - Este Orden es válido en las formas y según las especificaciones técnicas.
 - Toda información o detalle de entrega de los bienes debe ser de acuerdo con las especificaciones técnicas.
 - El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

Que, en este punto, cabe mencionar que, el rechazo corresponderá, entre otros, cuando la Orden de Compra Digitalizada sea ilegible; por tanto, es responsabilidad del proveedor seleccionar de manera correcta los supuestos que justificarían el rechazo, conforme lo establece el numeral 7.6 de las Reglas Estándar del Método Especial; empero, en el presente caso, se aprecia que la Orden de Compra Digitalizada consigna información legible; por lo que, se desvirtúa, en este extremo, lo argumentado por la apelante;

Que, por otro lado, si bien se observa que la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra – Guía de internamiento N° 0000384) indica en el rubro “Descripción” de su página 2, una numeración distinta a la Orden de Compra Electrónica OCAM-2024-301279-233-0; sin embargo, se debe tener en cuenta lo señalado en el sub numeral 7.6.4 del numeral 7.6 de las Reglas Estándar del Método Especial, el cual indica lo siguiente: *“En caso se advierta alguna inconsistencia entre la ORDEN DE COMPRA DIGITALIZADA y la ORDEN DE COMPRA, prevalecerá la ORDEN DE COMPRA”*;

Que, de lo señalado anteriormente, se tiene que la DAM, en el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2738-2024, verificó que la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra – Guía de internamiento N° 0000384) es legible, guardando relación con la Orden de Compra Electrónica OCAM-2024-301279-233-0. En tal sentido, no se acredita que existiera duda razonable por parte de la apelante para realizar el rechazo de la referida Orden de Compra;

Que, en ese sentido, la facultad de rechazo es utilizada por el proveedor cuando considere que existe alguna duda razonable que generaría un incumplimiento de sus obligaciones contractuales, situación que no se ha suscitado en el presente caso; por lo que, en este extremo lo argumentado por la apelante carece de asidero fáctico y legal;

**Sobre la exclusión:**

Que, el artículo 116 del Reglamento de la Ley N° 30225 contempla como causales de exclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, entre otros supuestos, al incumplimiento de las condiciones expresamente previstas en el Acuerdo Marco, en cuyo caso la exclusión se efectúa conforme a las consideraciones establecidas en dicho acuerdo;

Que, en ese sentido, el numeral 7.1 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS establece, en su literal h), en mayor detalle, las causales de exclusión referidas al incumplimiento de las condiciones del Acuerdo Marco, señalando la siguiente conducta: *"(7) Rechace la orden de compra o servicio, por un supuesto distinto al permitido en la documentación asociada, aplicable a cada Acuerdo Marco"*;

Que, en consecuencia, la exclusión temporal de la apelante de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco obedeció al incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6, el cual es atribuible estrictamente a la apelante, no habiendo sido desvirtuado por ésta última en su recurso de apelación, en razón de ello, corresponde desestimar el recurso interpuesto;

Con el visto bueno de la Gerencia General, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1018; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 2.0 por la Resolución Jefatural N° 009-2020-PERÚ COMPRAS; y, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8 y el literal y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de suspensión de los efectos del Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2738-2024, notificado el 6 de noviembre de 2024, emitido por la Dirección de Acuerdos Marco, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo Segundo. - Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa LIMITED & COLORS S.A.C., contra el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2738-2024, notificado el 6 de noviembre de 2024, emitido por la Dirección de Acuerdos Marco, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo Tercero. – Confirmar el plazo de tres (3) meses de exclusión, contenido en el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2738-2024.

Artículo Cuarto. - Declarar que la presente resolución agota la vía administrativa.

Artículo Quinto.- Encargar a la Oficina de Atención al Usuario y Gestión Documentaria, la notificación de la presente resolución a la empresa LIMITED & COLORS S.A.C.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

JEFATURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo Sexto.- Poner en conocimiento de la Dirección de Acuerdos Marco el contenido de la presente resolución.

Artículo Séptimo.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información realice la publicación de la presente resolución en la sede digital de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS (www.gob.pe/perucompras).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

JORGE ALBERTO ZAPATA GALLO

Jefe de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS
Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS